

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,608

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. 014-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que los artículos 245 y 248 de la Constitución de la República, otorgan al Presidente Constitucional de la República la administración general del Estado y la potestad para emitir Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Ordenes y Providencias que deben ser autorizados por los respectivos Secretarios de Estado; de igual forma la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, señalan que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública; y en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus declaraciones señala que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla". Asimismo "Garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad", en función de esa declaración constitucional el artículo 287 de la Constitución de la República crea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. 014-2014.	A. 1-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 2113-SE-2014.	A. 4-6
Otros.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-20

CONSIDERANDO: Que el precitado artículo 287 de la Constitución de la República crea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, correspondiéndole entre otras atribuciones la de diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores de esta materia a fin de garantizar el bien común y que la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, señalan que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el marco de los preceptos constitucionales, mediante Decreto No. 239-2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el día 12 del mismo mes y año, aprobó la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad mediante la cual atribuye a

este Consejo la facultad de diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores de esta materia a fin de garantizar el bien común; asimismo en dicho estamento jurídico se conforma la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), como el Ente encargado de ejecutar las políticas públicas en materia de Defensa y Seguridad que establezca el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en el ejercicio de sus atribuciones mediante Acuerdo No. DNII-008-2014 de fecha 11 de julio del presente año, creó la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**, cuya misión es realizar operaciones especiales de vigilancia, control, inspección, registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias, así como, prevenir actos de interferencia ilícita e irregularidades en los procesos de la aviación civil nacional e internacional con el fin de neutralizar sus efectos sobre la seguridad del Estado y de las personas dentro del irrestricto respeto a la Ley y los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el día 25 de agosto del mismo mes y año, ratificó el Acuerdo No. DNII-008-2014, emitido por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, en el que a partir de su vigencia y por razones de interés y seguridad nacional asume a través de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), las competencias y atribuciones que en materia de seguridad aeroportuaria fueran otorgadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ahora Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), estableciéndose entre otras la de elaborar, ejecutar y coordinar el **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)** contra los actos de interferencia ilícita.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha suscrito y ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional y sus Anexos, dentro de los cuales se encuentra el Anexo 17 que incorpora las normas y medidas de protección de la Aviación

Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita que deben adoptar los Estados contratantes; mismo que contiene las disposiciones que prescriben el cumplimiento de estos Estados, de nominar la autoridad competente y responsable de preparar y cumplir con el **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**, y que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00125 de fecha 16 de febrero de 2004 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras el 28 de Febrero del 2004 aprobó el referido Programa, el cual fue reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01252 de fecha 30 de agosto de 2007, publicado en el precitado diario el 29 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los cambios recientes en el sistema de seguridad aeroportuaria nacional se hace imprescindible e impostergable reformar nuevamente el **Programa Nacional de la Aviación Civil (PNSAC)**, a fin de actualizarlo y modernizarlo para dar cumplimiento a las normas y métodos que demanda la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como de las nuevas disposiciones del Gobierno de la República.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 12, 13, 59, 61, 245 numerales 1), 2) y 11), 248, 252 y 287 de la Constitución de la República; 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3.1.1 y 3.1.2 del Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional; 11, 14, 26, 36 numeral 21), 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 y Acuerdos Ejecutivos Nos. 00125 y No. 01252, de fechas 16 de febrero de 2004 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), de conformidad a la propuesta presentada por la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), a través de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), a fin de cumplir las normas y métodos que en materia de seguridad aeroportuaria demanda la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), señalados en el Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional, en armonía con la nueva estructura jurídica, técnica y administrativa de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Declarar reservada por razones de seguridad nacional e interés público, la publicación de las reformas al referido Programa aprobadas en el presente Decreto Ejecutivo, el cual será del conocimiento exclusivo de la Autoridad Competente y de aquellas instituciones públicas y privadas vinculadas a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 3. La aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus reformas estarán a cargo de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII), sin perjuicio que posteriormente esta función sea asumida directamente por el Director Nacional de esta institución en armonía con las competencias que le confiere la Ley de Inteligencia Nacional y las políticas públicas que en materia de seguridad aeroportuaria dicte el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 4. Para una oportuna y efectiva aplicación de las políticas internacionales que en materia de seguridad de la aviación civil se implementan, el Director Nacional de Investigación

e Inteligencia queda plenamente facultado para aprobar cualquier enmienda o reforma al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), tomando en consideración además, las directrices que en materia de seguridad, defensa e inteligencia establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad debiendo informar al Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. Se concede un periodo de transición de noventa (90) días durante el cual se mantendrá la vigencia de los programas, planes, procedimientos y formatos aplicables a la seguridad aeroportuaria actualmente vigentes y durante este periodo cada Jefe de Estación de los aeropuertos, la administradora de los aeropuertos, los explotadores aéreos, los operadores de plataformas de la aviación de negocios, los proveedores de servicios en tierra, proveedores de combustible, suministros de servicios de alimentos a bordo, y todos los entes con responsabilidades en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), están obligados a presentar inexcusablemente los instrumentos relacionados pertinentes, para revisión y aprobación de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA).

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA